



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 22 de abril de 2021**  
**TR. N° 0137-2021-CU-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 22 de abril de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN N° 0137-2021-CU-UNALM.- La Molina, 22 de abril de 2021.**  
**CONSIDERANDO:** Que, mediante Resolución N° 0292-2020-CU-UNALM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se acordó que para los procesos de promoción docente a la categoría de profesor asociado se deberá ostentar el grado de maestro y para la categoría de profesor principal deberá ostentar el grado de doctor, debiendo estar los grados inscritos y/o reconocidos por la SUNEDU conforme con el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se dispuso que la moratoria de cinco años prorrogada hasta el 20 de noviembre de 2021 por el Decreto Legislativo N° 1496 sólo aplicará para procesos de ratificación; Que, mediante Resolución N° 0038-2021-CU-UNALM, de fecha 04 de febrero de 2021, se resolvió aprobar el Dictamen N° 014-2021-CD-UNALM de la Comisión de Docencia del Consejo Universitario, en consecuencia, declarar improcedente el ascenso del docente Mg.Sc. Juvenal Viviano García Armas, de la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Mecanización y Energía, a partir del 01 de enero de 2021, ya que no ostenta el grado académico de Doctor; Que, dentro del plazo correspondiente, mediante escrito S/N de fecha 01 de marzo de 2021, ingresado el 05 de marzo de 2021, el docente Mg.Sc. Juvenal Viviano García Armas interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0038-2021-CU-UNALM, teniendo como argumentos los siguientes: a) El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496 del 09 de mayo del año 2020, dispuso ampliar el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021. Por tanto, concluye que el requisito de ostentar el grado académico de doctor para el ascenso a la categoría de principal en la actualidad no es exigible; b) La Resolución N° 0038-2021-CU-UNALM vulnera lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 1496, por lo que carecen de legitimidad, encontrándose afectadas con vicios procesales que causan su nulidad, en aplicación del inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que, no obstante, a lo expuesto en su escrito de reconsideración, conforme se desprende del Informe N° 071-2021-OAL/UNALM emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se debe tener en consideración lo siguiente: a) Conforme con el artículo 13° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15.2 de la ley mencionada, son funciones de la SUNEDU, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia; b) En tal sentido, debe señalarse que la Supervisión Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante el Informe de Resultados N° 0082-2020-SUNEDU-02-13, dispuso lo siguiente:



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 22 de abril de 2021  
TR. N° 0137-2021-CU-UNALM

-2-

*“La TDCT de la Ley Universitaria señala que los docentes que no cumplen con los requisitos para el ejercicio de la docencia a la entrada en vigor de la Ley Universitaria cuentan con cinco años (5) para adecuarse a ella, de lo contrario, al término del plazo, deberán ser considerados en la categoría que corresponda o concluir su vínculo laboral, según sea el caso. Esto significa que dicha disposición legal, otorga un plazo excepcional a los docentes nombrados o que mantengan vínculo laboral a la fecha de entrada en vigor de la referida Ley, para adecuarse a la norma, mas no le otorga facultad para postular a un ascenso sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley Universitaria (...) En otros términos, los requisitos para la promoción de docentes, contemplados en el artículo 83 de la Ley Universitaria, resultan exigibles a partir del 10 de julio de 2014, para los siguientes casos: (...) - Docentes que se encuentren en la carrera o contratados a la fecha de entrada en vigor de la Ley Universitaria y que quieran ser promovidos a una categoría superior. (...) En consecuencia, los docentes que están dentro del periodo de adecuación no pueden ser promovidos o acceder a una categoría superior a la que actualmente poseen si es que no cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley Universitaria. Cabe precisar que, la sentencia del Tribunal Constitucional, respecto de la adecuación establecida en la TDCT de la Ley Universitaria, solamente precisó plazo de adecuación se debía contabilizar desde su publicación y no establece alguna excepción sobre el cumplimiento de los requisitos para contratar o promover docentes a otras categorías sin cumplir lo que establece el artículo 83 de la Ley Universitaria. (...); Que, la Resolución N° 0038-2021-CU-UNALM al exigir el grado académico de doctor para el ascenso a la categoría de docente principal, se encuentra alineada con la interpretación realizada del artículo 83° y la TDCT de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, realizada por SUNEDU; Que, la Resolución N° 0038-2021-CU-UNALM no vulnera lo dispuesto por la normativa aplicable, y consecuentemente, no adolece de ningún vicio de nulidad, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el docente Juvenal Viviano García Armas, contra la Resolución N° 0038-2021-CU-UNALM y declarar en este acto agotada la vía administrativa. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.*

Atentamente,



  
SECRETARIO GENERAL